

INFORME SECRETARIAL: En la fecha le informo señor Juez que, el término otorgado por auto del 03 de diciembre de la presente anualidad, el cual se notificó por Estados el 06 del mismo mes, para que la apoderada judicial de la parte demandante subsanará los requisitos exigidos en dicha providencia, previo a librar mandamiento de pago, venció el día 14 del mismo mes y año, sin que la misma allegara escrito de subsanación. Lo anterior para los fines que se estimen pertinentes.

Medellín, 15 de diciembre de 2021.

Néstor Raúl Ruiz Botero
Escribiente



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
MEDELLÍN-ANTIOQUIA
Medellín, miércoles quince (15) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

RADICADO:	05001-31-03-012-2021-00091-00
PROCESO:	Ejecutivo singular de mayor cuantía – Facturas
DEMANDANTE:	FUNDACIÓN CLÍNICA DEL NORTE
DEMANDADO:	COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS
INTERLOCUTORIO:	No. 1082
DECISIÓN:	Rechaza demanda, no cumplió requisitos

1. ASUNTO A TRATAR

Rechazo de demanda por no haberse cumplido con los requisitos señalados en el auto inadmisorio.

2. CONSIDERACIONES

Por auto del 3 de diciembre de 2021 se inadmitió la presente demanda ejecutiva singular de mayor cuantía, promovida por la FUNDACIÓN CLÍNICA DEL NORTE, en contra de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS, para que se cumpliera con los requisitos formales allí descritos. Asimismo, se le indicó a la demandante el término dentro del cual debía cumplirlos, esto es cinco (5) días, de conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso.

Una vez vencido el término otorgado por el auto en mención, la ejecutante no allegó escrito de subsanación y no habiéndose aportado lo exigido, la consecuencia procesal es el rechazo de la demanda, como se procederá en esta oportunidad.

No se hace necesario ordenar el desglose, ni el retiro, ni la devolución del escrito de la demanda y sus anexos, por cuanto la misma fue presentada electrónicamente y la demandante conserva los originales de la misma, debiéndose en todo caso por parte del Despacho dar de baja al proceso en los respectivos registros.

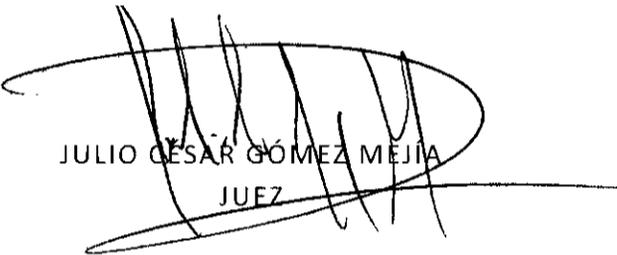
Por lo expuesto anteriormente, EL JUZGADO,

RESUELVE:

1º.) RECHAZAR la presente demanda ejecutiva singular de mayor cuantía, promovida por la FUNDACIÓN CLÍNICA DEL NORTE en contra de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS, por lo expresado en la parte considerativa de esta decisión.

2º.) No se hace necesario ordenar el desglose, ni la devolución del escrito de la demanda y sus anexos, por cuanto la misma fue presentada electrónicamente y la parte demandante conserva los originales de la misma.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JULIO CÉSAR GÓMEZ MEJÍA
JUEZ